

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año..... 6 pesetas.
 Por un semestre.. 3 25 »
 Por un trimestre. 1 75 »

ANUNCIOS

Los Sres. Maestros suscriptores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Calle de la Cintería núm. 1.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago núm. 9.
 Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Toda la correspondencia al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscriptores las noticias que les interesen y de evácar los encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLES Y RIBULLIDA

ENSEÑANZA INTEGRAL

¿Y qué es eso de enseñanza integral? Preguntaba con cierta extrañeza un amigo mío sentado junto á la mesa del casino, después de haber visto en los periódicos la reseña de la última sesión del Ateneo de Valencia, añadiendo: Porque, francamente, como veo que es cosa patrocinada por el autonomista Sardá y por el republicano Amalio Gimenc, sospecho sea otra fábula de esas que nos han traído los innovadores, para hacer nuestra felicidad, desde que sólo desdichas registra nuestra historia. Créime en el deber de contestarle; pero otro amigo, sentado allí también, se me adelantó diciéndole: Pues mire usted, á mí me parece todo lo contrario, porque observo que integral se parece mucho á «íntegro», y todos sabemos que los «íntegros» son los absolutistas más recalcitrantes. Parecióme bien no consentir que la discusión iniciada tomara rumbo peligroso, y les dije: Si no tuviera ya, fatalmente, bastante experiencia de la ignorancia de muchas gentes en materias pedagógicas, si hoy mismo no me hubiera producido sentimiento ver que la padece en esto uno de los primeros

redactores del periódico de provincias tal vez más leído, me extrañaría lo que les oigo á ustedes cuya ilustración en mil asuntos me complazco en reconocer. La enseñanza integral, amigos míos, ni es cosa nueva, ni merece infundir sospechas á nadie; antes bien es digna de que todos fijemos en ella nuestra atención y la procuremos para nuestros hijos á toda costa y sin contemplación alguna. Está consignada en la ley del 57, aunque no la llame así, y es practicada con fé y entusiasmo por algunos maestros españoles que han sabido siempre hacerse superiores á todas las preocupaciones y á todos los convencionalismos.

La enseñanza integral es la educación ecléctica; es el sistema de educación que, tomando lo bueno de todos los antiguos filosófico-pedagógicos, desecha lo malo de cada uno. Es el medio de procurar el desarrollo de todas las facultades y sentimientos del hombre, pero natural, progresiva y harmónicamente y sin preferencia alguna; es, en una palabra, la única palanca apropiada para remover todos los obstáculos con que tropieza el maestro que quiere oponerse á la rutina que tantos loros y cotorras ha producido y sigue produciendo en la escuela primaria, y, por

ende, en el instituto, en el seminario y hasta en la universidad.

¿Pues si tan benéfica es—me replicó uno de aquellos amigos—por qué no se ha implantado antes? ¿Cómo no se ha ensayado más pronto sus principios, y obtenido sus maravillosos efectos? Ya creo haber dicho, contesté, que hay maestros que la practican toda su vida profesional, y aun puedo añadir que con resultados sorprendentes, á los que se deben sin duda las corrientes actuales en su favor.

Yo entiendo que la rutina es más bien producto de la mala organización de la enseñanza oficial que de las aptitudes del maestro; me parece que quien ha intervenido dos ó más cursos en estudiar sistemas de educación y métodos de enseñanza, sabe cómo se debe educar é instruir al niño; pero á mí mismo me ha demostrado la experiencia que son necesarias voluntad de hierro y vocación á toda prueba para no sucumbir ante las preocupaciones del vulgo y hacerse superior á las censuras siempre injustificadas de los ignorantes, convertidos mil y mil veces hasta en vocales (¡que sarcasmo!) de las juntas locales y provinciales de instrucción. Por que han de saber ustedes, amigos míos, que por la precitada ley, pueden y suelen ser individuos de dichas juntas, en concepto de padres de familia, hasta las personas que no saben leer, y en cambio, por real orden posterior, se prohíbe figurar en ellas por este concepto al abogado asesor del Ayuntamiento, al médico, al farmacéutico y á todos, en fin; los que perciben algunos céntimos del erario municipal; resultando de aquí que en la inmensa mayoría de los pueblos las juntas destinadas por la ley á velar por la enseñanza y á secundar la acción educativa, están constituidas casi en absoluto por personas lastimosamente desconocedoras de su misión.

Esto, amigos míos, es como el Evangelio; y mientras el ambiente no cambie y mientras á la meritoria labor del Ateneo de Valencia no se sumen las de otros muchos centros, corporaciones y personas de valer; mientras no sea una verdad la inspección facultativa y des-

aparezca en absoluto la actual organización de las juntas oficiales de enseñanza, los niños, en general, se harán hombres sin haber aprendido á discutir, sin haber cultivado convenientemente su voluntad y sentimientos, sin condiciones, diciéndolo de una vez, para esa tan decantada regeneración que sólo de la escuela primaria puede salir por aquello de: «Resiste á los principios, porque viene siempre tarde la medicina que se aplica sólo cuando el mal ha invadido todos los organismos.»

Ya saben ustedes, pues, el objeto de la enseñanza integral. Ayudemos cada uno en la medida de nuestras fuerzas al Ateneo valenciano, y nos lo agradecerán Dios, la humanidad, la patria, todos, porque á todos alcanzarán los frutos de tan meritorio trabajo.

Ya han sido el niño y el joven españoles bastante tiempo máquinas; hora es ya de que aprendan á ser hombres desde jóvenes y desde niños.

MIGUEL VALLÉS.

(Noticiero Tirolense).

MIRANDO AL PORVENIR

No hay hombre público á la altura de los de España, que al ocupar un asiento en la administración, deje de constituirse en árbitro supremo para costar y trinchar á su gusto en todo aquello que puede halagar su orgullo en primer término, y cuya resultante sea la prebenda codiciada que venga después á satisfacer los deseos de paniaguados correligionarios suyos; aunque para ello haya de olvidarse la tradición, renegarse de la costumbre, mutilarse la ley y saltar por encima del derecho. Tampoco existe ninguno de estos roedores del presupuesto nacional, que al sentirse agredido justamente en sus actos administrativos por la opinión pública, tenga la suficiente abnegación para declarar culpable de ello, ni la lealtad y nobleza bastantes para atribuir á su conducta despiadada los tiros que la crítica le dirige.

Créese superior á los demás, invulnerable en sus prácticas y lo bastante fuerte para aplastar cobardemente á sus detractores, por más que las diatribas de que es objeto,

partan o sean producto del eco fiel de un pueblo oprimido, de una clase atropellada, el vértigo de un malestar provocado por sus desvíos y torpezas. Un hombre de estos, lo es todo, y, por serlo todo, es también una calamidad para el país que depositara en él su confianza, y un azote para los que tienen la paciencia de aguantar sobre sus espaldas la férula fendal de su tiranuelo. Y cuenta, que el filo del sable que gastan esos reyezuelos, se halla en proporción directa con la elevación del sitial que ocupan.

Concretando el asunto á la primera enseñanza, que Groizard, que Xiquena, que Gamazo, que Pidal, son muestra de estos conspicios de la política nefanda que ha hecho de la Ley de Instrucción pública lo que el pueblo judío de Jesucristo: Ecce-homo. El mismo, el clericalismo, el regionalismo y el caciquismo, pujos de rancios ideales, avancha de encontrados vientos, espantos de vanidad y ex-receucias de la flaqueza humana, han sido los elementos que dieron calor y vida al germen heterogéneo de sus reformas en primera enseñanza, donde el favor, la postergación y el privilegio han dado por resultado práctico la bancarrota de la legalidad, el triunfo de la injusticia, el encadenamiento del progreso de la educación é instrucción popular.

El blanco predilecto, el caballo batallador donde nuestros hombres han hecho todas sus proezas, el campo elegido por todos para verificar sus maniobras, ha sido el de la provisión de escuelas, sobre el que han cabalgado y acometidos hasta con ensañamiento, demoliendo cada Ministro, con la piqueta de la vanidad, lo edificado y levantado por su antecesor, pero siempre rehuyendo el acometimiento de otras reformas relativamente de mayor importancia: como el fomento de la instrucción del pueblo, del pueblo valiente y sufrido que da su sangre y su dinero á cambio de aherrajarlo, á perpétua ignorancia, albergue de la barbarie y del crimen. Como la regularización del pago de atenciones de primera enseñanza para asegurar la vida de ese humilde obrero en el que las naciones cultas ven el primer factor de su porvenir; mientras aquí, en la infortunada España, ciega ya por las cataratas de la indiferencia de sus gobiernos, cual dejada de la mano de Dios—maldito contraste—se hace una necia ostentación semestralmente en la *Gaceta* de Madrid, sacando á la faz del mundo ¡9.000.000 de pesetas! de denda sacratísima, que no hay medio de extinguir; ¡9.000.000 de pesetas... lo que malgasta una nación mal educada en contemplar con ansia servil el

espectáculo cruento y bárbaro de matar media docena de toros y una de caballos; para que el francés se entere, lo saboree el alemán, se ría el ruso, bata palmas el mahometano y la codiciosa Inglaterra tome nota de tanta mengua en el diario de sus rapaces conquistas.

¡Qué horizonte y qué paralelo para el español de nuestros días, que habiendo perdido sus posesiones, se vé obligado á lamer y bendecir la mano de Mac-Kinley por no haberlo arrojado también de su santa vivienda! ¡Hé aquí parte de la obra de un Ministerio de Fomento de cincuenta años de existencia! Así caminaremos, como imbéciles, á presenciar el desgarrador espectáculo de nuestra total ruina, si el país, sacudiendo su melena, no se deshace pronto de la pernicioso tutela de unos gobiernos que no han sabido prevenir la catástrofe, cuya impotencia para restañarnos de nuestras heridas es manifiesta.

Véase, en corroboración de nuestro sentir y con motivo del acuerdo tomado en el Ateneo de Valencia, sobre la celebración de un meeting nacional, para pedir á los poderes públicos la enseñanza integral y obligatoria, lo que en *El Imparcial* leemos:

«El atraso intelectual de España es la verdadera causa de todas nuestras desdichas. La mayor parte de los españoles no saben leer. Pocos son los que tienen necesidad de la lectura. Por ello solo alcanzan arraigo en las clases más numerosas del país las ideas radicales, las que predicán rojos y negros. Estas ideas que ó halagan á la imaginación ó satisfacen bajas pasiones, solo pueden desarrollarse en cerebros incultos.

Los deberes del ciudadano, el respeto á la ley, el uso prudente de los derechos, el sacrificio individual en aras de la familia y de la patria, sólo se practican mediante la educación y la ilustración, con el ejemplo del pasado que se refleja en el libro como la imagen en el espejo. Así lo demuestra la historia de los pueblos modernos, donde el maestro es el rotador de los entendimientos por función sagrada y benéfica, que hace nacer el alma del hombre culto entre las nieblas de la nativa rudeza. Así lo prueba la observación por modo tan definitivo y evidente, que aserto tal no necesita razonamiento.

¿Quién no está convencido de ello? ¿Quién osa oponerse á esta afirmación? Sin embargo, pasan los años y los años, se suceden las generaciones y el único derecho que se respeta aquí—¡Aquí donde todos los derechos son conculcados!—es el de la barbarie. Nadie se

atreve á tocar á esa arca santa, donde está el porvenir de España, de donde salen nuestras guerras civiles, nuestra miseria agrícola, nuestra emigración, los crímenes de la taberna, el bandolerismo, el desdén de toda idea grande, el desprecio de los pocos ciudadanos eminentes que honran su patria en el libro, en la cátedra, en el laboratorio..., en la preparación lenta y gloriosa de lo futuro.

El libro hace amar la idea, y la idea es la vida. ¿Cómo ha de tener ideas un pueblo que no sabe leer? Porque no es idea el fanatismo religioso, enemigo de la religión, ni lo es el radicalismo brutal, que se funda en la proclamación del odio á lo existente.

Un país inculto—decía Lamartine—es como un país encharcado por desbordamiento de ríos y lagunas. La tierra es infecunda, el aire malsano, la vida imposible. Un buen ingeniero puede sanearlo con obras de drenaje. Uos cuantos años de trabajo bastaron para convertir en el más fértil, rico y ameno valle del mundo, la fétida morisma de Harlém. La paciencia del holandés tuvo allí su mejor monumento.

España es la fétida marisma de la comparación lamartiniana. Bastará para sanearla, no la labor del ingeniero, sino la del modesto maestro de escuela.

Bienvenida sea la iniciativa simpática y previsora del Ateneo de Valencia. Ese es el camino del porvenir.»

Hora es ya, pues, de que las iniciativas partan de abajo, ya que la indiferencia de las regiones altas ha marchitado y secado todo manantial de vida y lozanía, imitando el ejemplo del Ateneo de Valencia, Cámaras de Comercio y otros centros importantes, cuyas energías ponen en juego constantemente las arrogancias de fuerza de unos gobiernos que huyen de la ley, que odian al Parlamento sobre ser la savia de su existencia, con objeto de implantar sus ideales á la sombra de decretos y órdenes; erigiéndose en especie de reyezuelos absolutos para quienes los Cuerpos Colegisladores son el fantasma que les turba el sueño, el ruido de la conciencia ó fiscal que reermina sus actos, la vindicta pública que alza su voz para exigirles la cuenta administrativa de la viña que les confiara. Mas á estos testigos de la justicia, á esos auxiliares de la acción popular, sólo los gobiernos débiles, de bandería y antitéticos que se destruyen mutuamente, temen.

Compuestos de hombres acostumbrados á dominarlo todo, se creen omnipotentes por haber llegado á crearse una fracción disidente hasta el punto de que los mismos reyes se vean precisados á doblar la rodilla ante su

altanería y soberbia; y al verse contrariados, al encontrar una barrera que pueda obstaculizar el paso al logro de sus fines, no reparan en los medios para destruirla, ya vaya en ella la paralización de la administración pública, el sacrificio de un gremio, la tortura de una clase, el lesionamiento de la patria; obteniendo el sobreesimiento del expediente de sus desaciertos, de la mítica responsabilidad de sus actos, con un sarcástico fracaso ó me equivoqué.

Hora es ya, por último, de que el pueblo, mirando al horizonte de su porvenir, cuyos pasos siente, aprenda á ser soberano y no siervo, descartando del mapa de la política el vetusto maderamen, asiento de gobiernos innacionales, funesta causa, há medio siglo, de todas nuestras desdichas.

Melchor López.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales ordenes

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la reina regente del reino, ha tenido á bien acordar los siguientes nombramientos para jueces de las oposiciones convocadas por real orden de 23 de Marzo último.

Sección de Letras

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, consejero de Instrucción pública; D. Leopoldo Eguilaz, catedrático de la facultad de filosofía y letras de la universidad de Granada, D. Francisco A. Commelerán, catedrático del instituto del Cardenal Cisneros, de la sección de letras; M. I. Sr. D. Juan Fernández Loredó, canónigo de la iglesia catedral de Madrid; D. Gregorio Herráinz y D. Valentín Fuentes, profesores de la escuela normal, y D. Enrique López Cerrutí, maestro de escuela pública de Madrid.

Sección de Ciencias

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Quintero, consejero de Instrucción pública; D. Federico Gredilla

catedrático de la facultad de ciencias de la universidad central; D. Demetrio Fidel Rubio, catedrático de la sección de ciencias del instituto de San Isidro; D. Paulino Corrales, cura de la parroquia de Nuestra Señora del Pilar; D. Luis López Elizagaray y D. Remigio de Pablo, profesores de escuela normal, y D. Manuel Cortés, maestro de escuela pública de Madrid.

Es asimismo la voluntad de S. M., que se publiquen dichos nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos del art. 10 del reglamento de 27 de Julio de 1894.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1899.—Pidal,

Sr. Director de instrucción pública.

(*Gaceta* de 1.º de Noviembre.)

Ilmo. S. : Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.); y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los presidentes de las juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días, á contar desde el que tenga noticia de la vacante.

Cuando el nombramiento de interino sea de la competencia de director general de Instrucción pública, los rectores comunicarán las vacantes á la dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El presidente de la junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la dirección general de Instrucción pública de todas las vacantes que ocurran en las escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquél en que la vacante se produzca.

2.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del reglamento de 7 de Septiembre último, podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo, que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados lo soliciten de la autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las autoridades procede-

rán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal, no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra escuela, sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponda,

4.ª Los maestros auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado de ascenso, ó en el especial de Madrid, declaran en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.ª Las maestras, auxiliares y sustitutas de escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á escuelas elementales de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.ª El derecho que el art. 24 del reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas del mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursillos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado reglamento.

7.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.º del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio con la categoría indicada.

8.ª Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la

instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.^a Las resoluciones adoptadas por los rectores en las protestas que se formen contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los presidentes de las juntas provinciales, según el art. 52, se harán con el sueldo total que corresponda á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.^a del art. 51, las juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que se editen dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título superior, y dos años por el título normal. Si todos los aspirantes tuvieren sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda expresada. Los presidentes de las juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el art. 52.

12. El art. 67 se aplicará á los aspirantes que no desempeñen plaza de maestro, auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los arts. 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los arts. 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los presidentes de las juntas provinciales, con sujeción á los arts. 52 y 54, serán comunicados al rector del distrito y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y por tanto, corresponde á los rectores el nombramiento de maestros, auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al director general de Instrucción pública el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de auxiliares y sustitutos de Ma-

drid, cuya provisión interina corresponde al presidente de la junta municipal de primera enseñanza.

15. La autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la junta central de derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es, además, obligación del interino comunicar á dicha junta la fecha en que tome posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicios de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la secretaría de la junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes tienen las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia bastará una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los maestros, auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad maestros, auxiliares, ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo

por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los auxiliares de escuelas prácticas agregadas á las normales, que han adquirido la categoría de maestros de escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de escuela superior ó de escuelas de párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal.

Señor director general de Instrucción pública.

CONCURSOS

Cumpliendo con lo que preceptúa el nuevo reglamento de provisión de Escuelas, la Universidad de Sevilla á quien primeramente corresponde, ha publicado el anuncio de escuelas vacantes, el cual se inserta en la Gaceta del día 2 del actual conforme aparece á continuación:

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.—ANUNCIO.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del vigente reglamento de provisión de escuelas públicas, de 7 de Septiembre del corriente año, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clase se expresa, las plazas vacantes que á continuación se detallan:

POR CONCURSO DE TRASLADO

<i>Escuelas de niños</i>	Pesete.
Córdoba, Castro del Rey.	1.375
Huelva, Alosno.	1.375
Badajoz, Monterrubio, Herrera del Duque, Guareña.	1.100
Cádiz, Alcalá del Valle	1.100
Huelva, Puebla de Guzmán.	1.100
Badajóz, Talayera la Real, Nogales, Zahinos, Medellín, Arroyo de San Serván.	825
Huelva, Escacena del Campo.	825
Sevilla, Villanueva de San Juan.	825

Canarias, Ingeni, Fasnía,	825
Córdoba, Baena (auxiliaría), Cabra (auxiliaría).	825

Escuelas de niñas

Badajóz, Castuera, Garín, Monesterio.	1.100
Badajóz, Puebla del Maestro	825
Cádiz, Puerto Serrano, Villaluenga.	825
Canarias, Hermigua.	825
Huelva, Santa Olalla, Villablanca, Campofrío.	825
Sevilla, El Rubio, Castiblanco, Castilleja de la Cuesta.	825
Badajóz, Villanueva de la Serena (auxiliaría).	825

Escuelas de párvulos

Sevilla, Constantina.	1.375
Sevilla, Cazalla de la Sierra.	1.100
Córdoba, Doña Mencía, Pozoblanco.	1.100

Auxiliarías de párvulos

Córdoba, Paute, Genil, Montilla, Aguilar.	825
Badajóz, Almendralejo.	825
Cádiz, Chiclana.	825
Sevilla, Osuna.	825

CONCURSO DE ASCENSO

Escuelas de niños

Cádiz, Jerez (auxiliaría).	1.375
------------------------------------	-------

Escuelas de niñas

Badajóz, (auxili)	1.100
-----------------------------	-------

Escuelas de párvulos

Sevilla, (auxiliaría).	1.375
--------------------------------	-------

Sección de noticias

Ha sido libremente sobreesida la causa instruida contra nuestros queridos amigos D. Eneas Cerdá y D. Sixto Lafuente, por supuestas injurias al Ejército desde las columnas del Noticiero Turoense. Era de esperar;

arrancada aquella de un poder que era á la vez juez y parte, tenía que hacerse justicia á nuestros compañeros y se ha hecho cumplida.

Les repetimos, con este motivo, nuestra enhorabuena.

—=—

No es verdad que en esta provincia no se adeuda nada á los maestros. Sin dejar nosotros de reconocer y aplaudir el celo y gestiones del Sr. Gobernador secundados activamente por la Secretaría de la Junta provincial, podemos asegurar que los datos remitidos á la Superioridad por el Sr. Zapatero, se refieren á débitos hasta 30 de Junio último, y aun así y todo, hay maestros en esta provincia que acreditan sumas de consideración por ejercicios anteriores.

—=—

La Diputación provincial se ha constituido nombrando Presidente á D. Antonio Valero y Vicepresidente de la Comisión á Don Juan Miguel Ferrer. Ambos han representado en varias épocas á la provincia, habiendo desempeñado ya el segundo en otro bienio el cargo de Presidente.

—=—

Hemos recibido el primer número de la notable revista, única en su clase, que con el título de *Protocolo Médico-Forense*, ha empezado á publicarse en esta capital bajo la ilustrada dirección del distinguido médico forense D. Anselmo Pomar, nuestro estimado amigo. Su objeto es defender los intereses del cuerpo de Médicos Auxiliares de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría.

Desémosle próspera existencia.

—=—

Parece ser que varios maestros de escuela pública nombrados para cátedras de Normales, no tomarán posesión de sus nuevos destinos.

Era de esperar.

—=—

Habiéndose asegurado que se trataba de suprimir la Inspección facultativa provincial, una comisión de Inspectores se ha presentado al Sr. Ministro de Fomento y parece que han salido bien impresionados de la visita.

Más vale así.

—=—

Nuestro querido amigo y compañero Don Juan Juste, ilustrado maestro de Molinos, nos ha remitido un ejemplar de la segunda edición del método de lectura de que es autor, dedicado á su bella y tierna niña Julita.

A muy pocas lecciones acertadamente combinadas ha sabido el Sr. Juste reducir todo el procedimiento necesario para aprender en poco tiempo el difícilísimo arte de leer.

Recomendamos á nuestros lectores la adquisición de esta obrita, que pueden obtener dirigiéndose al autor, acompañando 10 céntimos por cada ejemplar y 85 por docena.

—=—

La Comisión de Fomento del municipio de la Coruña ha informado respecto á las escuelas graduadas, que el Ayuntamiento nada debe pagar por ellas, puesto que correspondiendo á la capital 13 escuelas y sosteniendo 17, le sobra con creces personal.

—=—

Ya se ha firmado el decreto disponiendo que el año económico comienza en 1.º de Enero para los presupuestos generales del Estado.

¿Y las cédulas servirán hasta fin de Diciembre de 1.900?

—=—

Dice *La Escuela Moderna*:

«Llama la atención á muchos, y es motivo de inquietudes entre los Inspectores de primera enseñanza, que habiendo tanto pretendiente, no se provean las que se hallan vacantes en Vizcaya y Soria por ejemplo.

De aquí que vuelva á hablarse por unos de supresión del cuerpo y por otros, de la próxima publicación del Reglamento que en números anteriores hemos dicho que se preparaba.»

—=—

Dice bien *El Riojano*:

«¡Qué contrast! El matador de toros, Guerrita, se ha cortado la coleta con una ganancia de 10 millones, y á los maestros de escuela les deben las corporaciones igual suma por su trabajo intelectual. ¡Que manera de regenerarlo!»